

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Pensilvania – Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial dentro del proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, radicado bajo el N° 2020-00023.

En memorial allegado vía correo electrónico el día de ayer 07-07-2020, la parte demandante solicita: *"...la terminación del proceso de la referencia toda vez que el demandado puso al día los cánones de arrendamiento que motivaron esta acción judicial y adicionalmente ejerció la opción de compra que fue pactada en el contrato Leasing-modalidad Leasing habitacional No. 06008085400054524. Así mismo solicita el archivo del expediente sin condena en costas."*

Estudiado el anterior escrito y por ser procedente la anterior petición, se accederá a ello. En consecuencia, se decretará la terminación y archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, radicado bajo el N° 2020-00023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por haberlo solicitado la parte demandante en el proceso.

TERCERO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro.040
Fecha 9 de julio de 2020**

**Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**